



Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00156-00
Demandante	Carlos Julio Carreño Cristancho y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Decreto embargo

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita de decreto el embargo y retención de los dineros hasta el monto de ley que encuentre en las cuentas bancarias de propiedad de la demandada en los bancos BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Colpatria y Banco Agrario.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto cabe señalar que si bien la Ley 1564 de 2012 en su artículo 594 precisó el compendio de bienes que ostentan la calidad de inembargables, sin embargo, este principio no es considerado absoluto, puesto que las altas cortes¹ en su jurisprudencia han estipulado excepciones sobre la inembargabilidad.

Esto es, la satisfacción de créditos u obligaciones de origen laborales, el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas decisiones y los títulos que provengan del Estado que reconozcan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, al encontrarse acreditado en el presente proceso que el embargo se solicita con el objeto de obtener el pago oportuno de una sentencia judicial, concluye el Despacho que resulta procedente decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corrientes de la Fiscalía General de la Nación, que correspondan al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones judiciales, para lo cual se ordenará librar oficio circular a las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia se limitará la medida de conformidad con lo establecido en el numeral 10° artículo 593 del Código General del Proceso, al monto de sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte. (\$65.245.996).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que posea la Fiscalía General de la Nación, en cuentas corrientes o ahorros en los bancos BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Davivienda, Banco Caja Social, Banco Itaú, Banco Colpatria y Banco Agrario, que correspondan al rubro de pago efectivo de condenas y conciliaciones.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-539 del 30 de junio de 2010, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



SEGUNDO: Límitese la medida a la suma de sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y seis pesos M/Cte. (\$65.245.996).

TERCERO: Por Secretaría líbrese oficio circular con el objeto de que las entidades bancarias citadas anteriormente, en caso de que dispongan dineros del ejecutado, procedan a ponerlos a disposición del despacho conforme lo establece el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 40 del DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario